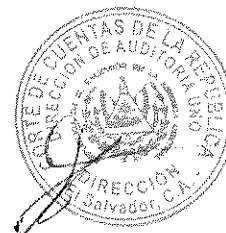




DIRECCIÓN DE AUDITORÍA UNO

**INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA A LA
SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO, POR EL
PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE
2018.**

SAN SALVADOR, 30 DE NOVIEMBRE DE 2021



**Señores
Miembros del Consejo Directivo
Superintendencia del Sistema Financiero
Período del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018
Presente.**

Hemos realizado Auditoría Financiera a los Estados Financieros de la Superintendencia del Sistema Financiero, por el período comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre del 2018; de conformidad a las atribuciones conferidas en el Artículo 195, atribución cuarta de la Constitución de la República; Artículos 3, 5 numerales 3, 4, 5, 7 y 16; 30 inciso final y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, al Plan Anual Operativo de la Dirección de Auditoría Uno y Orden de Trabajo 47/2021.

1. ASPECTOS GENERALES

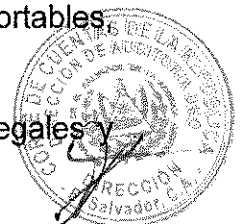
1.1 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

OBJETIVO GENERAL

Obtener seguridad razonable que los estados financieros de la Superintendencia del Sistema Financiero, correspondientes al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017 y del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, en su conjunto están libres de incorrecciones materiales, debido a fraude o error, que permita expresar una opinión sobre si las cifras reflejadas en los mismos están preparados, en todos los aspectos importantes, de conformidad con el marco de información financiera aplicable, concluir sobre la efectividad del Sistema de Control Interno y la legalidad de las transacciones, así como del cumplimiento de otras disposiciones.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a. Expresar una opinión sobre si el Estado de Situación Financiera, el Estado de Ingresos y Gastos, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Comparación Presupuestaria, emitidos por la Superintendencia del Sistema Financiero, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la información financiera, de conformidad con las Políticas Contables aprobadas por el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero y normas aplicables.
- b. Evaluar y obtener un entendimiento del sistema de control interno de la Superintendencia del Sistema Financiero; e identificar condiciones reportables incluyendo deficiencias materiales de control interno;
- c. Comprobar que la Superintendencia cumplió con todas las disposiciones legales y técnicas aplicables a las actividades realizadas.



1.4 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

1.4.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN

Con base a los resultados obtenidos en la auditoría a los Estados Financieros de la Superintendencia del Sistema Financiero, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017 y del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, se emite opinión no modificada.

1.4.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

Los resultados de nuestras pruebas sobre aspectos financieros no revelaron hallazgos de auditoría que afecten la razonabilidad de las cifras de los estados financieros de la Superintendencia del Sistema Financiero.

1.4.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Los resultados de nuestras pruebas sobre el Sistema de Control Interno y su operación no revelaron hallazgos u observaciones, que afecten el funcionamiento y operación del Sistema de Control Interno de la entidad.

1.4.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal revelaron el siguiente hallazgo de auditoría:

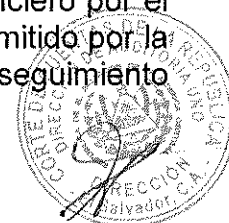
1. Asignación de dietas sin existir base legal

1.4.5 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.

Analizamos los informes de Auditoría emitidos por la Unidad de Auditoría Interna de la Superintendencia e informes de auditoría emitido por Auditores Externos, los cuales no contienen hallazgos que pudieran incluirse en el presente informe.

1.4.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.

El Informe de Auditoría Financiera a la Superintendencia del Sistema Financiero por el período comprendido del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016, emitido por la Corte de Cuentas, no contiene recomendaciones que puedan ser objeto de seguimiento en la presente auditoría.



2. ASPECTOS FINANCIEROS.

2.1 Dictamen de los auditores

Señores

Miembros del Consejo Directivo

Período del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018

Superintendencia del Sistema Financiero

Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, Estado de Ingresos y Gastos, Estado de Cambios en el Patrimonio y el Estado de Comparación Presupuestaria de la Superintendencia del Sistema Financiero, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017 y del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

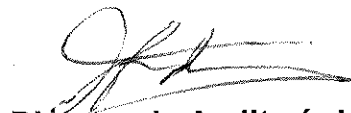
Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Los resultados de nuestras pruebas financieras no revelaron hallazgos u observaciones.

En nuestra opinión, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus Ingresos y Gastos, los Cambios en el Patrimonio y su Comparación Presupuestaria, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017 y del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, de conformidad con las Políticas Contables aprobadas por el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero y normas aplicables, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 30 de noviembre de 2021

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Director de Auditoría Uno



2.3 HALLAZGOS FINANCIEROS.

Los resultados de nuestras pruebas de auditoría para el área financieras no revelaron hallazgos o condiciones reportables de auditoría.



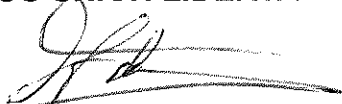
de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, Ingresos y Gastos, Cambios en el Patrimonio y de Comparación Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reducen a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelarían todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 30 de noviembre de 2021

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Lic. José Isidro Cruz Argueta
Director de Auditoría Uno



4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGALMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES.

Señores

Miembros del Consejo Directivo

Período del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018

Superintendencia del Sistema Financiero

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Ingresos y Gastos, Cambios en el Patrimonio y de Comparación Presupuestaria de la Superintendencia del Sistema Financiero, por el período comprendido del 1 de enero AL 31 de diciembre de 2017 y del 1 de enero al 31 de diciembre del 2018 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Efectuamos nuestro examen de acuerdo con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los estados financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas y otras normas aplicables a la Superintendencia del Sistema Financiero, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

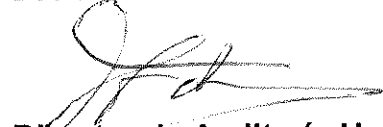
Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron la siguiente instancia significativas de incumplimiento, la cual no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, de la Superintendencia del Sistema Financiero, así:

1. Asignación de dietas sin existir base legal.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Superintendencia del Sistema Financiero, cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados, nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Superintendencia del Sistema Financiero, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 30 de noviembre de 2021

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Director de Auditoría Uno



El Art-9 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, establece "El Consejo será la máxima autoridad de la Superintendencia y es el responsable del ejercicio de las competencias, atribuciones y facultades que esta Ley le encomienda".

La deficiencia fue originada por el Consejo Directivo, por haber emitido el acuerdo mediante el cual se asignaron el cobro de dietas sin verificar que ese beneficio no se los otorgaba la Ley que entro en vigencia en año 2011 y por haber cobrado las dietas por las sesiones asistidas, sin tener una base legal que les permitiera recibir esa remuneración.

Haberse atribuido el pago de dietas sin existir base legal, ocasionó que se afectara el patrimonio de la Institución por un monto de \$ 319,00.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota enviada mediante correo electrónico de fecha 22 de septiembre del corriente año, el Superintendente manifestó lo siguiente: Sobre este punto resulta fácil desvirtuar lo expresado por los auditores, las circunstancias tácticas señaladas por el Equipo de Auditores NO son congruentes con las disposiciones jurídicas supuestamente inobservadas, parece más un planteamiento jurídico en el que no se consideran, las facultades y atribuciones de la Superintendencia y el Consejo definidos en la LEY DE SUPERVISION Y REGULACION DEL SISTEMA FINANCIERO (LSRSF), Tal como lo expresa el artículo uno:

Art 1.- El Sistema de Supervisión y Regulación Financiera está constituido por la Superintendencia del Sistema Financiero, en adelante denominada "Superintendencia", y por el Banco Central de Reserva de El Salvador, en adelante denominado "Banco Central". La supervisión de los integrantes del sistema financiero y demás supervisados de conformidad a esta Ley es responsabilidad de la Superintendencia; la aprobación del Marco Normativo Macro Prudencial necesario para la adecuada aplicación de ésta y las demás leyes que regulan a los integrantes del sistema financiero y demás supervisados, le corresponde al Banco Central. La ejecución y aplicación de la presente Ley se realizará por la Superintendencia y el Banco Central dentro de sus respectivos ámbitos de competencia. Créase la Superintendencia de) Sistema Financiero como una institución de derecho público, integrada al Banco Central, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria para el ejercicio de las atribuciones y deberes que estipula la presente Ley y otras leyes vigentes, con domicilio principal en la ciudad de San Salvador, pudiendo establecer oficinas en otras ciudades del país, teniendo competencia en todo el territorio de la República.

El patrimonio de la Superintendencia estará constituido por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que, a la fecha de entrada en vigencia de esta Ley, hubiesen sido propiedad de las Superintendencias del Sistema Financiero, de Valores



así mismo queda evidencia que en los consejos anteriores siempre existió dieta. Ofrecemos de prueba dicha transcripción del acta en mención que se encuentra en el libro de actas transcripción No.SCD-286/2014, de La Superintendencia poseía en el año 2014, la cual no agrego por no tener acceso a dicha documentación, ya que, al no laborar en la institución, no tengo acceso a dicha documentación de ahí, que se concluye que el consejo ha autorizado el pago de dietas desde su creación y nunca ha sido observado. EN BASE A LO ANTERIOR SE CONCLUYE QUE EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA SSF TIENE TODA LA FACULTAD LEGAL Y AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA PARA AUTORIZAR EL PAGO DE DIETAS A LOS DIRECTORES PROPIETARIOS Y SUPLENTE CONSEJO DIRECTIVO, POR LO QUE LE SOLICITO DESVANECER LA OBSERVACIÓN 1 SOBRE ASIGNACIÓN Y PAGO DE DIETAS.

En nota sin fecha los Directores Propietarios del Consejo Directivo, manifestaron lo siguiente: Respetuosamente manifestamos que la base legal para el pago de dietas se encuentra definida en la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero:

TÍTULO V CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES TRANSITORIAS Traslado de derechos y de obligaciones

"Art. 109.- Se transfieren a la Superintendencia del Sistema Financiero creada por esta Ley, todos los bienes, derechos y ésta contrae todas las obligaciones de la Superintendencia de Valores, de la Superintendencia de Pensiones y de la Superintendencia del Sistema Financiero, creada por Decreto Legislativo No. 628 del 22 de noviembre de 1990, publicado en Diario Oficial No. 278, Tomo 309, del 10 de diciembre de 1990."

Esta disposición abarca además disposiciones administrativas referidas al funcionamiento interno de la Institución, según lo establece el Art. 103:

Vigencia de reglamentos y otras disposiciones

"Art. 103.- Los reglamentos, instructivos, resoluciones, normas, acuerdos y otras disposiciones generales y particulares aplicables a los supervisados, así como los dictados en materia administrativa para el funcionamiento interno que hayan sido emitidos por las autoridades competentes de la Superintendencia del Sistema Financiero creada por medio del Decreto Legislativo a que se refiere el artículo 101 de esta Ley, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a la presente, mientras no sean derogados o modificados expresamente."

Es importante señalar que, el pago de dietas a los Directores Externos ha sido realizado desde la entrada en vigencia de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero el 2 de agosto de 2011, sin que se hayan realizado observaciones de auditoría durante los períodos ya cerrados.



base legal para autorizar el pago de las mismas a los Directores Externos del Consejo Directivo.

Después de la notificación del borrador de informe los Directores Propietarios del Consejo Directivo mediante nota de fecha 22 de octubre del corriente año manifestaron lo siguiente:

La Constitución de la República reconoce y establece de manera puntual y expresa en su artículo 9 que: "Nadie puede ser obligado a realizar trabajos o prestar servicios personales sin justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo en los casos de calamidad pública y en los demás señalados por la ley.", siendo que en el presente caso al no encontrarnos en ningunos de los supuestos excepcionales de calamidad pública u otro expresamente dispuesto en la Ley, debe indefectiblemente cumplirse con el mandato de retribución que nuestra Carta Magna establece.

En ese orden, ya en su oportunidad la Ley Orgánica de la Ex Superintendencia del Sistema Financiero vigente de 1990 al 2011 reconoció ese derecho de manera explícita, ya que en el Decreto Legislativo No. 628, de fecha 22 de noviembre de 1990, publicado en el Diario Oficial No. 278 Tomo 309, del 10 de diciembre del mismo año detallaba expresamente en el Art. 14 que "Los Miembros propietarios y suplentes del Consejo que asistan a las sesiones tendrán derecho a percibir las dietas fijadas".

Así también, la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero vigente del 2011 a la fecha, recoge en su contenido los principios básicos de actuación de los diferentes Órganos de Autoridad y Administración de las Ex Superintendencias, como Instituciones Supervisoras que dejaron de existir jurídicamente y las compila en la nueva Institución Supervisora que nació producto de la nueva Ley, retomando entre otros aspectos, el traslado por Ministerio de Ley de los derechos y obligaciones de los Organismos Supervisores que dejaron de existir, tal como lo establecen los siguiente artículos vigentes de la presente ley:

"Art. 109.- Se transfieren a la Superintendencia del Sistema Financiero creada por esta Ley, todos los bienes, derechos y ésta contrae todas las obligaciones de la Superintendencia de Valores, de la Superintendencia de Pensiones v de la Superintendencia del Sistema Financiero, creada por Decreto Legislativo No. 628 del 22 de noviembre de 1990, publicado en Diario Oficial No. 278, Tomo 309, del 10 de diciembre de 1990."

Esto abarca a los supervisados y a la materia administrativa según el Art. 103 de la presente Ley.

Vigencia de reglamentos y otras disposiciones.



Después de notificado el Borrador de Informe los Directores Propietarios del Consejo Directivo, en nota de fecha 22 de octubre del corriente año, manifestaron lo siguiente:

La Constitución de la República reconoce y establece de manera puntual y expresa en su artículo 9 que: "Nadie puede ser obligado a realizar trabajos o prestar servicios personales sin justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo en los casos de calamidad pública y en los demás señalados por la ley.", siendo que en el presente caso al no encontrarnos en ningunos de los supuestos excepcionales de calamidad pública u otro expresamente dispuesto en la Ley, debe indefectiblemente cumplirse con el mandato de retribución que nuestra Carta Magna establece.

En ese orden, ya en su oportunidad la Ley Orgánica de la Ex Superintendencia del Sistema Financiero vigente de 1990 al 2011 reconoció ese derecho de manera explícita, ya que en el Decreto Legislativo No. 628, de fecha 22 de noviembre de 1990, publicado en el Diario Oficial No. 278 Tomo 309, del 10 de diciembre del mismo año detallaba expresamente en el Art. 14 que "Los Miembros propietarios y suplentes del Consejo que asistan a las sesiones tendrán derecho a percibir las dietas fijadas".

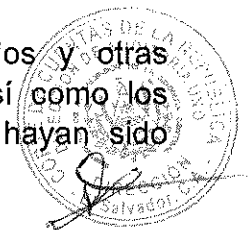
Así también, la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero vigente del 2011 a la fecha, recoge en su contenido los principios básicos de actuación de los diferentes Órganos de Autoridad y Administración de las Ex Superintendencias, como Instituciones Supervisoras que dejaron de existir jurídicamente y las compila en la nueva Institución Supervisora que nació producto de la nueva Ley, retomando entre otros aspectos, el traslado por Ministerio de Ley de los derechos y obligaciones de los Organismos Supervisores que dejaron de existir, tal como lo establecen los siguiente artículos vigentes de la presente ley:

"Art. 109.- Se transfieren a la Superintendencia del Sistema Financiero creada por esta Ley, todos los bienes, derechos y ésta contrae todas las obligaciones de la Superintendencia de Valores, de la Superintendencia de Pensiones v de la Superintendencia del Sistema Financiero, creada por Decreto Legislativo No. 628 del 22 de noviembre de 1990, publicado en Diario Oficial No. 278, Tomo 309, del 10 de diciembre de 1990. "

Esto abarca a los supervisados y a la materia administrativa según el Art. 103 de la presente Ley.

Vigencia de reglamentos y otras disposiciones.

Art. 103.- Los reglamentos, instructivos, resoluciones, normas, acuerdos y otras disposiciones generales y particulares aplicables a los supervisados, así como los dictados en materia administrativa para el funcionamiento interno que hayan sido



COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por los Directores Propietarios del Consejo Directivo, no superan la deficiencia señalada debido a que el cobro de dietas para el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero no está regulado en la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero vigente desde el año 2011, como sí lo estaba en la anterior legislación que regulaba las actuaciones de la Superintendencia del Sistema Financiero donde establecía dicho derecho según constaba en el artículo 14 de la llamada Ley Orgánica de la Superintendencia del Sistema Financiero, que fue derogada como consta en el artículo 121 literal a) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, verificándose una derogación expresa y la nueva normativa no retomó el tema de las dietas para las personas que conforman el Consejo Directivo y únicamente regula lo relacionado a los salarios a partir de la entrada en vigencia de la Ley en referencia, según consta en los artículos 15 literal r) y 19 literal y); en consecuencia no existe sustento legal para el pago de dietas.

Por otra parte, la base legal utilizada como argumento de descargo referente a la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, relativa a los artículos 1, 9, 15 y 19 que se refiere a la conformación y facultades del Consejo Directivo y Superintendente, así como los artículos 103 y 109 de la misma ley que regulan la vigencia de reglamentos y otras disposiciones, como traslado de derechos y de obligaciones respectivamente de la Superintendencia del Sistema Financiero frente a terceros; sin embargo ninguna de las disposiciones habilita legalmente para el pago de dietas.

Por tanto los argumentos de descargo utilizados por los Directores Propietarios del Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiera, no son justificativos para dar validez al acuerdo que está contenido en la certificación 155 del 27 de julio del 2015, del acta de sesión N° CD-26/2015, emitido por el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero, para que continúe vigente, ya que no tiene un asidero legal desde su emisión, existiendo un mandato constitucional que prohíbe a los funcionarios tener más facultades que las que expresamente les da la ley, lo anterior con fundamento al artículo 103 inciso 1° de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, que regula: "Los reglamentos, instructivos, resoluciones, normas, acuerdos y otras disposiciones generales y particulares aplicables a los supervisados, así como los dictados en materia administrativa para el funcionamiento interno que hayan sido emitidos por las autoridades competentes de la Superintendencia del Sistema Financiero creada por medio del Decreto Legislativo a que se refiere el artículo 101 de esta Ley, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a la presente, mientras no sean derogados o modificados expresamente, es decir que el pago de dietas por asistencia a sesiones por parte de Consejo Directivo es un derecho que estaba incluido en la anterior ley; pero fue eliminado en la nueva legislación.

Con respecto al siguiente comentario el cual textualmente dice: "Señalamos además que el período observado corresponde del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018,



6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.

El Informe de Auditoría Financiera a la Superintendencia del Sistema Financiero por el período comprendido del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016, no contiene recomendaciones a las que deba dárseles seguimiento en la presente auditoría.

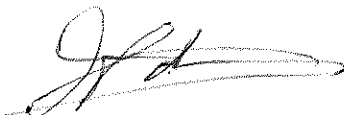
7. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA

Debido a que los funcionarios relacionados con las observaciones ya no laboran en la Institución y lo observado constituyen hechos consumados, no se emiten recomendaciones de auditoría.

8. PARRAFO ACLARATORIO

El presente Informe se refiere a la Auditoría Financiera a la Superintendencia del Sistema Financiero, por el período comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre del 2018 y ha sido elaborado para comunicar al Señor Superintendente del Sistema Financiero y demás servidores relacionados con el hallazgo y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Director de Auditoría Uno

